Materia: Solicita ampliación de plazo.

Ant.: Procedimiento administrativo sancionatorio Rol. D-004-2013. Resolución exenta Nº 1121 de 11 octubre 2013. Sentencia condenatoria contra Fernando Hernández Díaz

Adj.: Poder de representación.

" " " nel Medio AMBIENTI

Forma de notificación:

CASILLA POSTAL Nº 979, Puerto Montt.

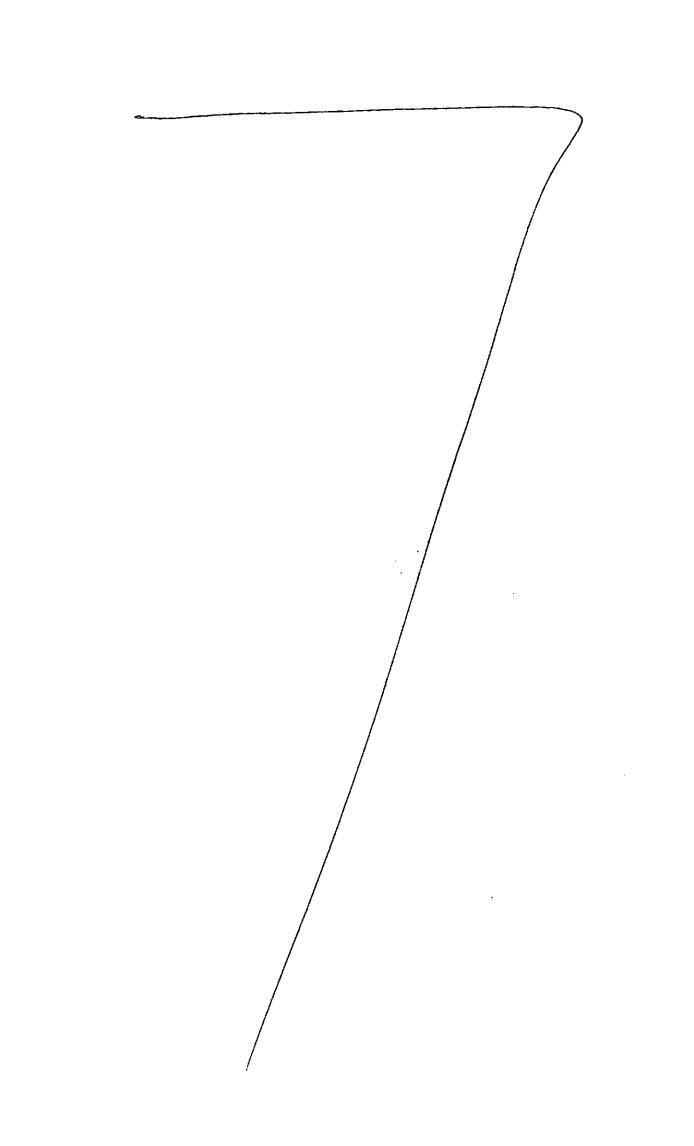
DE: ALEJANDRO JAVIER PÉREZ MELLADO, abogado, domiciliado en calle Concepción Nº 117, oficina Nº 32, Puerto Montt, en representación convencional de **FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, RUT. 12.760.274-3, pequeño empresario, ambos domiciliados para estos efectos en calle Concepción Nº 117, Oficina Nº 32, Puerto Montt.-

PARA: SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

En virtud de la representación que invisto, a UD. digo:

- 1°. Que el día miércoles 23 de octubre del presente, mi patrocinado fue personalmente notificado de la resolución exenta nº 1121 pronunciada el 11 de los corrientes, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la sentencia condenatoria emitida en procedimiento sancionatorio señalado en la materia.
- 2°. Que mi parte pretende interponer recurso de reposición establecido en el artículo 54 de la ley Nº 20.417, orgánica de esta Superintendencia. Según dicha norma, tenemos un plazo de cinco días hábiles para presentar el recurso en dependencia de este organismo.





3º. Que el plazo para deducir el recurso de reposición aludido se cumple mañana miércoles 30 del presente. Sin embargo, habida consideración de la distancia que nos separa de las oficinas del al superintendencia, y del hecho de que se nos hace necesario acopiar más antecedentes y requerimos de más tiempo para estudiar todo el mérito del procedimiento sancionatorio.

4°. En consecuencia, en virtud del artículo 26 de la ley 19.880 sobre procedimiento administrativo, solicito a Ud. tenga a bien otorgarnos ampliación de plazo por el máximo legal, es decir, por dos días y medio más, para poder presentar el recurso de reposición ya indicado.

POR TANTO, y según las expresiones normativas citadas y los artículos 18 y siguientes de la ley Nº 19.880.- sobre procedimiento administrativo, solicito lo siguiente:

1°.- Que se nos otorgue ampliación de plazo para interponer recurso de reposición en contra de la sentencia condenatoria de este procedimiento por el máximo legal.

Saluda atte. a UD.

P.p. ALEJANDRO PEREZ MELLADO

Abogad

FERNÁNDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ.

ALEJANDRO J. PEREZ M. ABOGADO

		٠.

NOTARÍA MONASTERIO CASTRO

NUEVE MIL OCHOCIENTOS 9.800.ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO
NOTARIO PÚBLICO
Gamboa Nº 443
info@notariadecastro.cl
(+56) 65 2632355
CASTRO

ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO

Notario Publico

Conservador de Bienes Raices

+ Archivero Judicial

CASTRO

REPERTORIO Nº 3.666-2013.-

2 fcch.-

3

1

4

5

MANDATO

6 7

HERNÁNDEZ DÍAZ, FERNANDO PATRICIO

8

9

10

11

PEREZ MELLADO, ALEJANDRO JAVIER

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ENRIQUE MONASTERIO RE OULEDO
Notario Publico
Consecuador de Bienes Raices
Arpher Julion
Cas TRO

En la ciudad de Castro, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de octubre de dos mil trece, ante mí, ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO, Abogado, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial, con oficio en calle Gamboa número cuatrocientos cuarenta y tres de esta ciudad, comparece: don FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DÍAZ, quien declara ser pequeño empresario, mayor de edad, chileno, soltero, cédula de identidad número doce millones setecientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro guión tres, domiciliado en Llicaldad sin número, Castro, a quien conozco por haberme exhibido su cédula de identidad que al final se consigna, y expone: PRIMERO. Que viene, por sí, en conferir mandato judicial amplio al abogado don ALEJANDRO JAVIER PEREZ MELLADO, cédula de identidad número doce millones trescientos ocho mil doscientos ochenta y cuatro guión dos, domiciliado en calle Concepción número ciento diecisiete oficina número treinta y uno de la ciudad de Puerto Montt, para que lo represente en todos los juicios o gestiones judiciales de cualquier clase o naturaleza, en que tenga interés actualmente o que incoe en lo sucesivo mediante el ejercicio de cualquier acción jurisdiccional, con

la especial limitación de no ser emplazado en gestión judicial alguna en representación de su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confiere al mandatario la facultad de contestar demandas, como también las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como las de tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el poderdante, en todos los trámites e incidentes del juicio que se trate, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primer instancia de la acción deducida, y especialmente las del inciso segundo del mismo artículo, tales como las de renunciar los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios o avenimientos y percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en todo juicio de cualquier naturaleza; así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquiera otro título en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, Podrá el mandatario, delegar este poder y reasumirlo cuantas veces estime conveniente. SEGUNDO: Que otorga al apoderado todas las facultades más amplias que el ordenamiento jurídico permite para que, en nombre y representación del mandante y poderdante, pueda practicar la iniciación, el cumplimiento y finalización de diligencias, trámites y actuaciones de cualquier naturaleza ante personas jurídicas públicas y privadas, ante personas naturales; ante organismos públicos dependientes del Fisco, de las Municipalidades, y ante servicios públicos en general, en especial, ante las autoridades del medio ambiente, tales como la Superintendencia y Secretarios Regionales Ministeriales del ramo, para que solicite, otorgue y suscriba todos los

instrumentos y formularios que fueren necesarios para el objetivo principal

del trámite de que se trate, no pudiendo en ningún caso disponer de bien

alguno de propiedad del mandante. TERCERO: El compareciente otorga

poder irrevocable al abogado don, Alejandro Javier Pérez Mellado, para

2

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



10

11

12

13

16

18

19

20

21

22

RIQUE MONASTERIO REBOLLEDO

NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO 9.801.-**ENRIQUE MONASTERIO REBOLLEDO** NOTARIO PÚBLICO Gamboa Nº 443 info@notariadecastro.cl (+56) 65 2632355 **CASTRO**



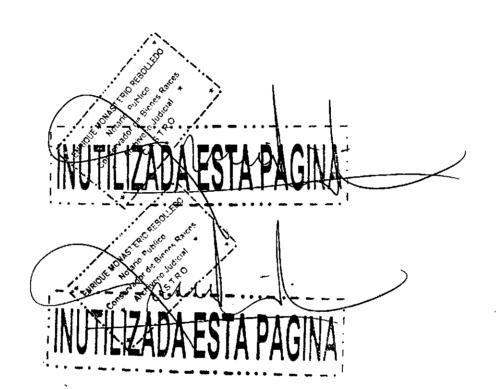
que en su representación pueda practicar en el presente instrumento las 1 enmiendas, adiciones y rectificaciones que tuvieren lugar para su acertada 2 inteligencia. Minuta redactada por el abogado ALEJANDRO JAVIER 3 PÉREZ MELLADO. Fotocopia de la cédula de identidad del compareciente 4 junto con comprobante de transacción impreso de identificación biométrica, 5 de la empresa Toc S.A., quedan agregadas al final del presente bimestre 6 con el mismo número de repertorio de la presente escritura. En 7 comprobante, previa lectura y ratificación firma el compareciente. Se da 8 copia. Doy Fé.- REPERTORIO Nº 3,666 - 2013, 9

FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ

C.I. N° 12.760.274-3

ICERTIFICO: Que la presente copia, que consta de _ es testimonio fiel de su original, CASTRO. 2 8 OCT. 2013 ENRIQUE MONASTERIO REBOLLI o Publico

23 24 25 26 27 28 Copias N*: _02 . 29 impto. **\$: <u>1.0</u>00** -30 Bolela N° <u>05</u>2332 echa: 28 - 10 · 201



sente	ICLRIFICO, Que la pre
tojas	Соры, две сопъта de
	cs testanomo f el de s <mark>u original.</mark>
	CASTRO,
1	
m	3 i
•	